



**ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020**  
**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**  
**SESIÓN ORDINARIA DE LA UNIDAD DE PENSIONES**

**ACTA U.P. N° 348** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del **viernes treinta y uno de enero de dos mil veinte.**

**ASISTENCIA:** Segundo Vicepresidente, licenciado Alejandro Arturo Solano.

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS:** licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciada Issa María Funes Corpeño, doctor Francisco Alabi Montoya, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Alejandro Hernández Castro, señor Ricardo Antonio Soriano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, y licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, Directora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** señor Juan Carlos Martínez Castellanos, señor Francisco Arturo Quijano Clará, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, y doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González, doctor Gustavo Rolando Cuéllar Rodríguez, Subdirector General.

**INASISTENCIA CON EXCUSA:** licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, señor Oscar Rolando Castro, licenciada Regina María Díaz Guardado, doctora Orbelina Hernández de Palma Morán, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey,

**AGENDA:** Fue aprobada la siguiente agenda:

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO U.P. N° 347**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. PUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**
- 4. INFORMES DE LA UNIDAD DE PENSIONES**
- 5. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

**Desarrollo de la sesión:**

Presidió la sesión el licenciado Alejandro Arturo Solano, Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración los puntos de la agenda presentada. La cual fue aprobada con 10 votos a favor.

### 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA U. P. N° 347

El Presidente del Consejo Directivo sometió a votación el acta **U.P. N° 347**, la cual fue aprobada con 10 votos, sin observaciones.

### 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

No hubo

### 3. PUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

No hubo

### 4. INFORMES DE LA UNIDAD DE PENSIONES

#### 4.1. Solicitud de aprobar la **continuidad del funcionamiento del Fondo Circulante del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)**, a partir del **1 de enero al 31 de diciembre de 2020**.

Estuvieron presente para este punto: licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente General UPISSS; licenciada Mildred Astrid Díaz de Arriola. Jefe Departamento Administrativo; y licenciado Edgar Porfirio García Privado. Jefe Departamento Financiero;

La licenciada Mildred Astrid Díaz de Arriola. Jefe de departamento Administrativo; sometió a conocimiento y aprobación la **Liquidación del Fondo Circulante del ejercicio 2019** y con base en el Artículo 7 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto para el ISSS, se solicita al Consejo

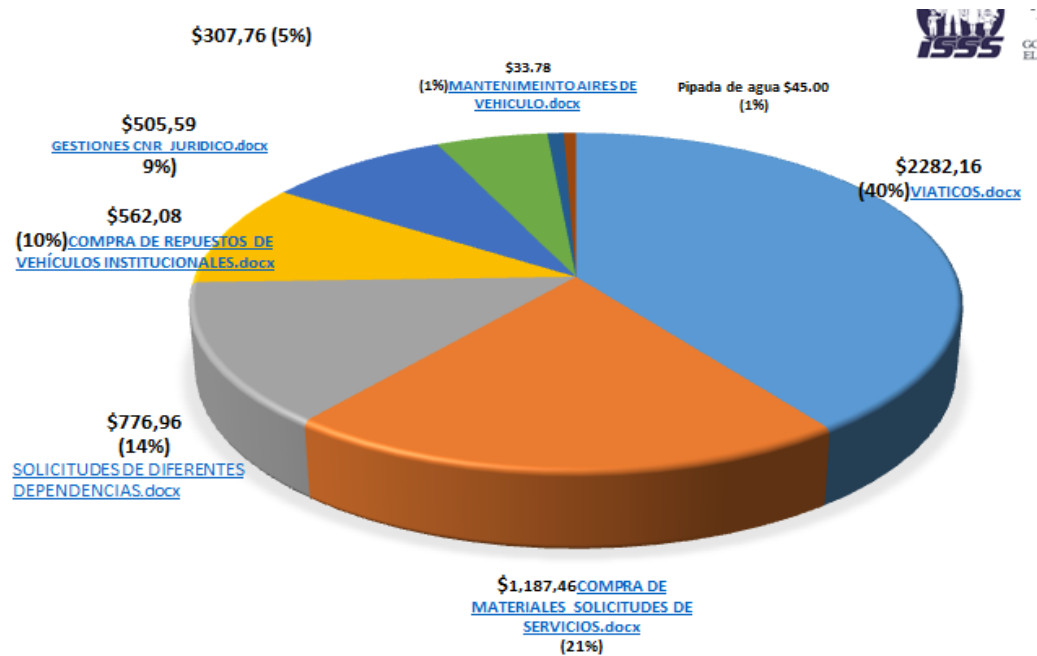
Directivo la **aprobación de la continuidad del funcionamiento del Fondo Circulante, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020.**

Explicó, que el fondo circulante cuenta con dos funcionalidades para dispensar el dinero a través de la caja chica, pago en efectivo, y a través de banco por medio de cheques; los niveles de autorización que tiene el fondo son de tres unidades, el primer nivel es la dependencia solicitante, citó de ejemplo el Departamento Administrativo, si nace de una Sección, es firmado por el jefe de sección con visto bueno del jefe de departamento administrativo, pero si los gastos son mayores a setenta dólares el segundo nivel de autorización es de la Gerencia de la UPISSS, y de los refrendarios del cheque, para el caso sería los del área financiera.

Además, dio a conocer los Movimiento en Efectivo de Caja Chica al 20/12/2019, según detalle siguiente:

CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
Saldo inicial al 31 de diciembre 2018			\$113,65
Movimientos en Caja Chica al 31/ene/19	\$205,22	\$167,00	\$151,87
Movimientos en Caja Chica al 28/feb/19	\$582,75	\$665,27	\$69,35
Movimientos en Caja Chica al 31/marz/19	\$408,99	\$411,39	\$66,95
Movimientos en Caja Chica al 30/abr/19	\$237,42	\$224,02	\$90,63
Movimientos en Caja Chica al 31/may/19	\$427,07	\$375,89	\$131,53
Movimientos en Caja Chica al 30/jun/19	\$388,69	\$407,26	\$112,96
Movimientos en Caja Chica al 31/jul/19	\$613,85	\$553,85	\$172,96
Movimientos en Caja Chica al 31/ago/19	\$357,87	\$488,41	\$42,42
Movimientos en Caja Chica al 30/sep/19	\$729,84	\$493,59	\$278,67
Movimientos en Caja Chica al 31/oct/19	\$844,09	\$868,22	\$254,54
Movimientos en Caja Chica al 30/nov/19	\$588,14	\$569,15	\$273,53
Movimientos en Caja Chica al 20/dic/19	\$433,85	\$476,74	\$278,67
<b>Total movimiento en Efectivo de Caja Chica</b>	<b>\$5.817,78</b>	<b>\$5.700,79</b>	

**CLASIFICACIÓN DE PAGOS POR CAJA DEL FONDO CIRCULANTE AL 20/12/2019**



La licenciada Díaz de Arriola informó que el 40% de los gastos correspondiente al pago de viáticos, los cuales son cancelados al personal que tiene funciones bien específicas, y son cancelados con base en la cláusula 46 del contrato Colectivo de Trabajo, según detalle:

VIÁTICOS PAGADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2019		
DEPENDENCIAS	CANTIDAD	MONTO
Motoristas	179	\$920.06
Gestores de Cobros	44	\$226.16
Trabajadoras Sociales	80	\$411.20
Inspectores	63	\$323.82
Colaboradores Jurídicos	30	\$154.20
Colaboradores de Sucursales	48	\$246.72
<b>TOTALES</b>	<b>444</b>	<b>\$2282.16</b>

Además informó, que el 21% del gasto corresponde a las compras de materiales de solicitudes de servicio, explicó que esas compras nacen de las diferentes dependencias de la Unidad de Pensiones, y son realizadas internamente debido a que no les brinda el servicio la sección de mantenimiento de las oficinas, dijo que tienen un técnico de mantenimiento que es el que realizan todas las solicitudes, las cuales son cambio de lámparas, reparaciones de los baños, traslado de mobiliarios, cambio de punto de

red, entonces compran los materiales para todo esos tipos de servicio, y el monto total de los servicios fue de:

<b>COMPRA DE MATERIALES _SOLICITUDES DE SERVICIO</b>		
<b>DEPENDENCIAS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>MONTO</b>
Diferentes Dependencias	47	\$850.33
Servicios Generales	6	\$152.98
Almacén	4	\$184.15
<b>TOTALES</b>	<b>57</b>	<b>\$1,187.46</b>

Explicó también cómo es el procedimiento para esos tipos de compra, primero son consolidadas todas las órdenes de trabajo de las diferentes dependencias, hacen un anticipo para comprar los materiales, cotizan, luego vienen las solicitudes y las autorizaciones para poder realizar la compra con base en las cotizaciones, además hay un filtro más ya que tienen una encargada responsable que revisa cada compra y pago que realizan.

El señor Soriano se refirió al cuadro de pago de viáticos, consultó si son Gestores de Cobros o Inspectores los que tienen derecho a los viáticos

El licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente de la Unidad de Pensiones, aclaró que son Gestores de Cobros., agregó que la unidad de Pensiones tiene una Sección de Cobranza, quienes gestionan el cobro de mora, es decir aquellas cotizaciones que no son pagadas a tiempo por diversos empleadores, y la labor la hacen por diferentes medios, y una de ellas es las visitas a las empresas.

El señor Soriano mencionó que no tiene claro porque el trabajo de un inspector tiene ese espíritu, comentó que un inspector del Ministerio de Trabajo no llega a cobrar a la empresa sino que llega hacer una inspección, consultó si así quedo con ese concepto.

El licenciado Martínez Parada explicó que la labor de los inspectores completa la gestión de cobros, el inspector dentro de sus funciones tiene la vista a las empresas para el establecimiento de relaciones laborales, estas media vez están establecidas a través de documentos fehacientes como es el documento de inspección, o planillas de pagos son debidamente cobradas por parte de los Gestores quienes tiene el puesto de Gestores de Cobros, dijo que todos los que están como inspectores y Gestores de Cobros tienen sus perfiles debidamente definidos,

El señor Soriano manifestó que los Gestores tienen una debilidad que aún los atiende el Patrono o representante legal, cree que en ese punto deben poner más atención porque en el caso del ministerio de Trabajo tiene un caso en esta semana, que ya está sentenciado por la Cámara, y pagará setenta y ocho mil

dólares a CONFIA esto fue porque llegó la inspección, hizo las gestiones, pasó por la Procuraduría, pasó por un Juzgado hasta que llegó a la Cámara y eso fue porque el Trabajador, o el sindicato dijo que les estaba afectado, consultó si la UPISSS tiene esa herramienta sino que tiene que llegar el trabajador a informar que se va jubilar pero les hacen falta documentos, y es ahí donde aparece que el Patrono no cotizó.

Por otra parte, mencionó que no está de acuerdo con lo que dijo un sector en TCS, que la UPISSS estaba únicamente para cobrar y para tomar café, dijo que para los Trabajadores la UPISSS ha hecho un trabajo muy efectivo porque si no las AFP no les hace el siguiente proceso mientras la UPISSS no hace todos los demás trámites, comentó que estaba alguien del INPEP, pero no dijeron que quitaran al INPEP sino que quitaran a la UPISSS pero el trabajo lo hace esta última, comentó que la ventanilla 7 es la que trabaja hasta los días de asueto, dijo que es muy fuerte y en el momento más oportuno lo aclarará.

La licenciada Díaz de Arriola continuó con la presentación de la manera siguiente:

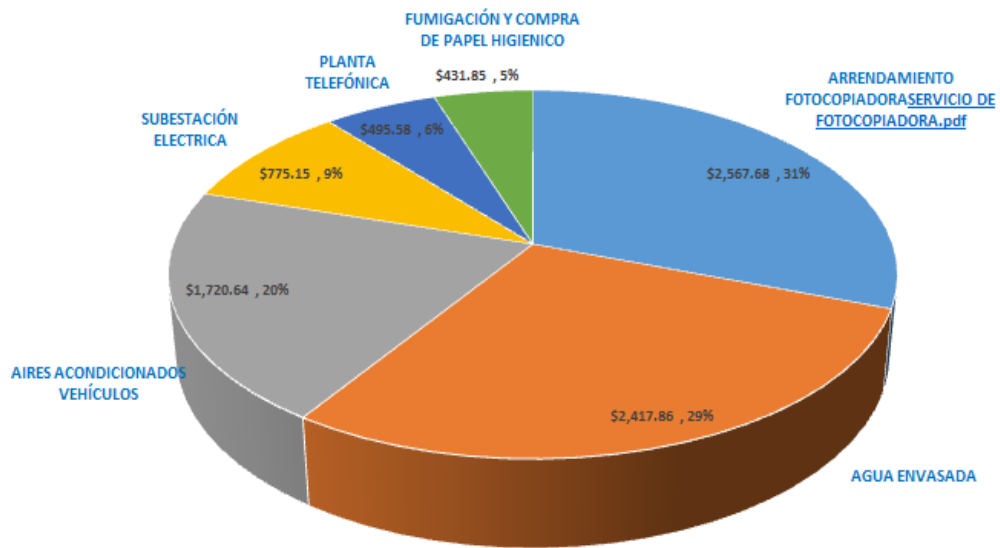
**Movimiento Bancario en Cuenta Corriente No. 5690002766,  
del Banco Agrícola al 20/12/2019**

CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
Saldo inicial al 31 de diciembre 2018			\$1.278,31
Movimientos en Caja Chica al 31/ene/19	\$713,60	\$326,84	\$1.665,07
Movimientos en Caja Chica al 28/feb/19	\$462,24	\$135,40	\$1.991,91
Movimientos en Caja Chica al 31/marz/19	\$1.350,77	\$1.964,78	\$1.377,90
Movimientos en Caja Chica al 30/abr/19	\$5.056,06	\$4.580,46	\$1.853,50
Movimientos en Caja Chica al 31/may/19	\$1,22	\$627,66	\$1.227,06
Movimientos en Caja Chica al 30/jun/19	\$1.419,01	\$1.010,41	\$1.635,66
Movimientos en Caja Chica al 31/jul/19	\$746,43	\$390,18	\$1.991,91
Movimientos en Caja Chica al 31/ago/19	\$0,00	\$282,53	\$1.709,38
Movimientos en Caja Chica al 30/sep/19	\$837,02	\$554,49	\$1.991,91
Movimientos en Caja Chica al 31/oct/19	\$3.543,49	\$3.798,40	\$1.737,00
Movimientos en Caja Chica al 30/nov/19	\$1.679,44	\$1.774,66	\$1.641,78
Movimientos en Caja Chica al 20/dic/19	\$1.509,13	\$1.159,00	\$1.991,91

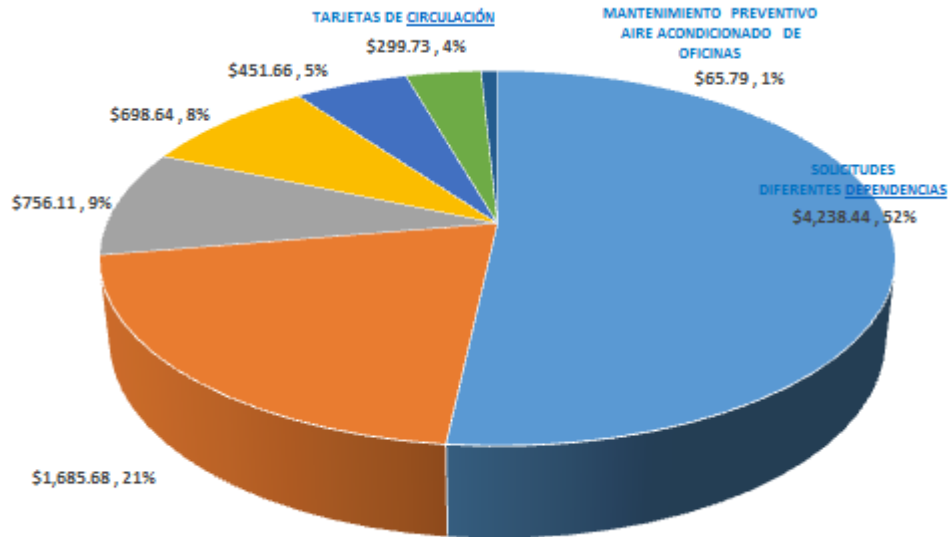
---

Total movimiento en Cuenta Corriente	\$17.318,41	\$16.604,81	
--------------------------------------	-------------	-------------	--

**CLASIFICACIÓN DE PAGOS POR BANCO DEL FONDO CIRCULANTE AL 20/12/2019**



**CLASIFICACIÓN DE PAGOS POR BANCO DEL FONDO CIRCULANTE AL 20/12/2019**



**Movimiento en Caja y Bancos del Fondo Circulante UPISSS  
Arqueo al 03/01/2020**

CONCEPTO	VALOR
Efectivo	\$278,67
<u>Banco Agrícola</u>	
Cta. Corriente No.569000276-6 FONDO CIRCULANTE UPISSS	\$1,991,91
<b>Total Efectivo y Bancos al 07/11/2019</b>	<b>\$2270,58</b>
<b>Mas:</b>	
Documentos pagados por Caja chica pendiente de reintegro por Tesorería	\$15,42
<b>Total determinado en arqueo (efectivo y documentos)</b>	<b>\$2,286,00</b>
<b>Menos:</b>	
Monto fijo autorizado en acuerdo UP No. 2015-0040.DIC	\$ 2,286,00
<b>Faltante o Sobrante del Fondo Circulante al 03/01/2020</b>	<b>\$0,00 Arqueo FC 010120.pdf</b>

INFORME GENERAL DE ARQUEOS DEL FONDO CIRCULANTE DEL AÑO 2019	
CONCEPTO	OBSERVACIÓN
ARQUEO DEL FONDO CIRCULANTE UPISSS AL 07/01/2019	En el arqueo no se determina faltante o sobrante (Auditoría Interna)



ARQUEO DEL FONDO CIRCULANTE UPISSS AL 14/02/2019	En el arqueo no se determina faltante o sobrante (Acta de entrega de Fondo Circulante, Auditoría Interna)
ARQUEO DEL FONDO CIRCULANTE UPISSS AL 02/05/2019	En el arqueo no se determina faltante o sobrante (Auditoría Interna)
ARQUEO DEL FONDO CIRCULANTE UPISSS AL 09/09/2019	En el arqueo no se determina faltante o sobrante (Auditoría Externa)
ARQUEO DEL FONDO CIRCULANTE UPISSS AL 07/11/2019	En el arqueo no se determina faltante o sobrante (Auditoría Interna)
ARQUEO DEL FONDO CIRCULANTE UPISSS AL 03/01/2020	En el arqueo no se determina faltante o sobrante (Auditoría Interna)

El Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe de liquidación del fondo circulante vigente y la aprobación de la continuidad del fondo circulante UPISSS del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el cual fue aprobado con 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente

**ACUERDO U.P. #2020-0001.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer a través de la Dirección General LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA GERENCIA GENERAL DE LA UNIDAD DE PENSIONES, RESPECTO A LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CIRCULANTE DEL RÉGIMEN DE IVM DEL ISSS, DESDE EL UNO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CON BASE EN EL ARTÍCULO 7 DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PRESUPUESTO PARA EL ISSS, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO CIRCULANTE VIGENTE, QUE APARECE **COMO ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA: 2°) APROBAR LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CIRCULANTE DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE PENSIONES, A PARTIR: DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR LA CANTIDAD DE DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,286.00), 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, CON BASE AL ARTÍCULO 7 DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PRESUPUESTO PARA EL ISSS, LA EMISIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO, EN EL QUE SE DESIGNE A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS QUE MANEJARÁN, AUTORIZARÁN Y REFRENDARÁN CHEQUES POR PAGOS EN DICHOS FONDOS, QUIENES QUEDEN AMPARADOS EN LA "PÓLIZA DE

SEGURO DE FIDELIDAD COLECTIVA" Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**4.2. Informe sobre la Situación de las Inversiones y la rentabilidad obtenida del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.**

Estuvieron presente para este punto: licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente General UPISSS; licenciada: y licenciado Edgar Porfirio García Privado. Jefe Departamento Financiero;

El licenciado Edgar Porfirio García Privado. Jefe Departamento Financiero; **sometió a conocimiento y aprobación el informe sobre la Situación de las Inversiones y la rentabilidad obtenida del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019;** en cumplimiento a lo que establece el Artículo 14 literal "ñ" de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el romano VII numeral 4 de las Políticas para la Administración de las Inversiones Financieras de la Unidad de Pensiones del ISSS para el Ejercicio 2019. Informó lo siguiente:

**DISTRIBUCIÓN DE INVERSIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019  
(EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

BANCO	MONTO	% DISTRIBUCIÓN	TASA *
BFA	\$ 2562,926.40	23.57%	4.37%
BANCO HIPOTECARIO	\$ 2254,000.00	20.73%	4.40%
PROMERICA	\$ 178,571.43	10.84%	4.38%
G&T CONTINENTAL	\$ 927,677.67	8.53%	4.34%
SCOTIABANK	\$ 753,428.85	6.93%	4.32%
BANCO AGRICOLA	\$ 752,052.81	6.92%	4.43%
BANCO DAVIVIENDA	\$ 722,680.33	6.65%	4.47%
BANCO AZUL DE EL SALVADOR	\$ 697,770.93	6.42%	4.44%
BANCO ATLANTIDA	\$ 626,000.00	5.76%	4.38%
BANCO DE AMERICA CENTRAL	\$ 400,000.00	3.68%	4.43%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10875,108.42</b>	<b>100%</b>	<b>4.40%</b>

**INFORME POR PLAZO DE DEPÓSITOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019  
(EN MILES de dólares)**

BANCO	150 DÍAS	TASA	180 DÍAS	TASA	TOTALES
BFA	\$ 1,462.9	4.47%	\$ 1,100.0	4.26%	\$ 2,562.9
HIPOTECARIO	\$ 614.0	4.51%	\$ 1,640.0	4.30%	\$ 2,254.0
PROMÉRICA	\$ -	0.00%	\$ 1,178.6	4.38%	\$ 1,178.6
G&T CONTINENTAL	\$ -	0.00%	\$ 927.7	4.34%	\$ 927.7

SCOTIABANK	\$ 253.4	4.43%	\$ 500.0	4.20%	\$ 753.4
AGRICOLA	\$ 752.1	4.43%	\$ -	0.00%	\$ 752.1
DAVIVIENDA	\$ 620.4	4.43%	\$ 102.3	4.51%	\$ 722.7
AZUL DE EL SALVADOR	\$ 177.5	4.43%	\$ 520.3	4.46%	\$ 697.8
ATLÁNTIDA	\$ -	0.00%	\$ 626.0	4.38%	\$ 626.0
DE AMERICA CENTRAL	\$ 400.0	4.43%	\$ -	0.00%	\$ 400.0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,280.3</b>	<b>4.45%</b>	<b>\$ 6,594.8</b>	<b>4.35%</b>	<b>\$ 10,875.1</b>
<b>%</b>	<b>39.36%</b>		<b>60.64%</b>		<b>100%</b>

**INFORME COMPARATIVO DE DEPÓSITOS Y CUENTAS CORRIENTES  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2019  
(EN MILES de dólares)**

BANCO	CUENTAS CORRIENTES	CUENTAS CORRIENTES	DIFERENCIA	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	DIFERENCIA
	31/12/2018	31/12/2019		31/12/2018	31/12/2019	
BFA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,662.9	\$ 2,562.9	\$ (100.0)
HIPOTECARIO	\$ 35.1	\$ 5.7	\$ (29.4)	\$ 2,404.0	\$ 2,254.0	\$ (150.0)
PROMERICA	\$ 43.8	\$ 23.9	\$ (19.9)	\$ 2,633.6	\$ 1,178.6	\$ (1,455.0)
G&T CONTINENTAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,477.3	\$ 927.7	\$ (1,549.6)
SCOTIABANK	\$ 513.8	\$ 131.1	\$ (382.7)	\$ 500.0	\$ 753.4	\$ 253.4
AGRICOLA	\$ 1,496.5	\$ 1,966.7	\$ 470.1	\$ -	\$ 752.1	\$ 752.1
DAVIVIENDA	\$ 549.8	\$ 350.8	\$ (199.0)	\$ 102.3	\$ 722.7	\$ 620.4
AZUL DE EL SALVADOR	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 697.8	\$ 697.8
ATLANTIDA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 626.0	\$ 626.0	\$ -
AMERICA CENTRAL	\$ 5.6	\$ -	\$ (5.6)	\$ -	\$ 00.0	\$ 400.0
CUSCATLAN	\$ 119.7	\$ 135.3	\$ 15.6	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,764.4</b>	<b>\$ 2,613.5</b>	<b>\$ (150.9)</b>	<b>\$ 11,406.1</b>	<b>\$ 10,875.1</b>	<b>\$ (531.0)</b>

**FONDO PATRIMONIAL Y DISPONIBILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019  
(EN MILLONES de dólares)**

BANCO	FONDO PATRIMONIAL *	MAXIMO FONDO PATRIMONIAL (40%)	MONTO MAXIMO A INVERTIR (25%)	MONTO REAL INVERTIDO	DISPONIBILIDAD SEGÚN FONDO PATRIMONIAL **	DISPONIBILIDAD SEGÚN LIMITE 25%***
BFA	\$ 39.1	\$15.7	\$2.719	\$2.563	\$13.1	\$0.156
HIPOTECARIO	\$ 118.8	\$47.5	\$2.719	\$2.254	\$45.3	\$0.465
PROMERICA	\$ 129.3	\$51.7	\$2.719	\$1.179	\$50.6	\$1.540
G&T CONTINENTAL	\$ 63.9	\$25.6	\$2.719	\$0.928	\$24.6	\$1.791
SCOTIABANK	\$ 229.4	\$91.7	\$2.719	\$0.753	\$91.0	\$1.965
AGRÍCOLA	\$ 506.2	\$202.5	\$2.719	\$0.752	\$201.7	\$1.967
DAVIVIENDA	\$ 272.3	\$108.9	\$2.719	\$0.723	\$108.2	\$1.996
BANCO AZUL DE EL SALVADOR	\$ 52.7	\$21.1	\$2.719	\$0.698	\$20.4	\$2.021
BANCO ATLÁNTIDA	\$ 58.7	\$23.5	\$2.719	\$0.626	\$22.9	\$2.093
AMÉRICA CENTRAL	\$ 265.8	\$106.3	\$2.719	\$0.400	\$105.9	\$2.319

<b>TOTAL</b>	\$ 1,736.2	\$694.5	\$27.188	\$10.875	\$683.6	\$16.313
--------------	------------	---------	----------	----------	---------	----------

**COMPARATIVO DE TASAS PROMEDIO  
CUARTO TRIMESTRE DE AÑOS 2018 Y 2019**

MES	TASAS		DIFERENCIAS
	AÑO 2018	AÑO 2019	
OCTUBRE	4.31%	4.40%	0.09%
NOVIEMBRE	4.32%	4.38%	0.06%
DICIEMBRE	4.34%	4.38%	0.04%
<b>TOTAL</b>	<b>4.32%</b>	<b>4.39%</b>	<b>0.06%</b>

**INTERESES DEVENGADOS CUARTO TRIMESTRE DE 2019  
(EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

MES	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	CUENTAS CORRIENTES	TOTAL
OCTUBRE	\$41,175.45	\$ 1,859.12	\$ 43,034.57
NOVIEMBRE	\$39,429.30	\$ 1,282.05	\$ 40,711.35
DICIEMBRE	\$40,195.71	\$ 2,753.48	\$ 42,949.19
<b>TOTAL</b>	<b>\$120,800.46</b>	<b>\$ 5,894.65</b>	<b>\$ 126,695.11</b>

**COMPARATIVO DE RENTABILIDAD CUARTO TRIMESTRE  
AÑOS 2018 Y 2019  
INTERESES POR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO  
(EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

MES	MONTOS		DIFERENCIAS
	AÑO 2018	AÑO 2019	
OCTUBRE	\$ 41,464.59	\$41,175.45	\$ (289.14)
NOVIEMBRE	\$ 40,136.12	\$39,429.30	\$ (706.82)
DICIEMBRE	\$ 41,312.69	\$40,195.71	\$ (1,116.98)
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 122,913.40</b>	<b>\$ 120,800.46</b>	<b>\$ (2,112.94)</b>

**COMPARATIVO DE RENTABILIDAD ACUMULADA AL CUARTO TRIMESTRE  
AÑOS 2018 Y 2019  
INTERESES POR DEPÓSITOS A PLAZO FIJO  
(EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

TRIMESTRES	MONTOS		DIFERENCIAS
	AÑO 2018	AÑO 2019	

TRIMESTRE I	\$	127,651.39	\$	119,658.92	\$ (7,992.47)
TRIMESTRE II	\$	123,649.26	\$	120,120.81	\$ (3,528.45)
TRIMESTRE III	\$	121,718.89	\$	121,348.46	\$ (370.43)
TRIMESTRE IV	\$	122,913.40	\$	120,800.46	\$ (2,112.94)
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>495,932.94</b>	<b>\$</b>	<b>481,928.65</b>	<b>\$ (14,004.29)</b>

**INFORME DE INVERSIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019  
DE ACUERDO A CALIFICACIÓN DE RIESGO  
(EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

BANCO	DEP PL FIJO	% DISTRIBUCIÓN	CALIFICACIÓN *	INTERESES
BFA	\$ 2562,926.40	23.57%	BBB	\$28,191.83
BANCO HIPOTECARIO	\$ 2254,000.00	20.73%	AA-	\$ 25,694.81
PROMERICA	\$ 1178,571.43	10.84%	AA-	\$ 22,607.85
G&T CONTINENTAL	\$ 927,677.67	8.53%	AA-	\$ 21,078.91
SCOTIABANK	\$ 753,428.85	6.93%	AAA	\$ 5,754.52
BANCO AGRICOLA	\$ 752,052.81	6.92%	AAA	\$ 1,369.15
DAVIVIENDA	\$ 722,680.33	6.65%	AAA	\$ 2,292.58
AZUL DE EL SALVADOR	\$ 697,770.93	6.42%	A-	\$ 6,168.08
ATLANTIDA	\$ 626,000.00	5.76%	AA-	\$ 6,914.51
AMERICA CENTRAL	\$ 400,000.00	3.68%	AAA	\$ 728.22
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10875,108.42</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 120,800.46</b>

RESUMEN			
AAA		24.17%	100%
AA-		45.85%	
A-		23.57%	
BBB		6.42%	

El Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO U.P. #2020-0002.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer a través de la Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SOBRE LA “SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS Y LA RENTABILIDAD OBTENIDA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 LITERAL “ñ” DE LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL ROMANO VII NUMERAL 4 DE LAS “POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN

---

DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS PARA EL EJERCICIO 2019”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME SOBRE LA **“SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS Y LA RENTABILIDAD OBTENIDA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”**, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**4.3.** Informe jurídico sobre el **recurso de apelación** presentado por la señora [REDACTED] en contra de la resolución de denegatoria de pensión por sobrevivencia en calidad de compañera de vida del asegurado fallecido [REDACTED]

Estuvieron presente para este punto: licenciada Karina Stvlana Tejada de Pérez, Jefe de Asesoría Jurídica UPISSS; y licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente General UPISSS

La licenciada Karina Stvlana Tejada de Pérez, Jefe de Asesoría Jurídica UPISSS; hizo del conocimiento informe sobre el **recurso de apelación** presentado por la señora [REDACTED] en contra de la resolución de denegatoria de pensión por sobrevivencia en calidad de compañera de vida del asegurado fallecido [REDACTED]. Informó lo siguiente. En atención al ordinal 5°) del Acuerdo UP N° 2019-0043.NOV.- contenido en acta [REDACTED] durante sesión ordinaria celebrada el día viernes 1° de noviembre de 2019, **a ustedes informamos:**

**Antecedentes:**

**Primero:** A través del acuerdo antes relacionado, el Consejo Directivo resolvió lo siguiente:

- Admitir el Recurso de Apelación presentado por la señora [REDACTED] contra resolución de denegatoria de pensión por sobrevivencia emitida por la Unidad de Pensiones del ISSS con fecha 14 de junio de 2019, Ref. N° [REDACTED] debido a que se estableció el incumplimiento de su parte de lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley del ISSS, que literalmente señala: ***“El derecho a reclamar el otorgamiento de las prestaciones que establece esta ley, prescribirá en un año a partir de la fecha en que nazca este derecho, salvo cuando se trate de pensiones, en cuyo caso este derecho prescribirá en diez años”***; ya que presento el reclamo de dicha prestación en calidad de compañera de vida del asegurado [REDACTED] (afiliación N° [REDACTED] y Número Único Previsional [REDACTED] cuando ya se encontraba prescrito el plazo previsto en el art. 74 Ley del ISSS, y que en su caso comprendía

---

desde la fecha de fallecimiento del asegurado ocurrida el 01 de julio de 1998, hasta el 01 de julio del año 2008; sin embargo la recurrente presentó su reclamo hasta el 28 de marzo de 2019.

- Conceder a la recurrente el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se le notificase el referido acuerdo para que esta presentase la prueba que ofreció en su Recurso de apelación, y se consideró pertinente por la Administración, para demostrar el argumento que arguyo como causa de fuerza mayor para no haber presentado su reclamo antes de que expirase el plazo establecido en el Art. 74 Ley del ISSS, el cual esencialmente consistía en que estuvo *“incapacitada mentalmente para solicitar beneficios al ISSS, debido a que padecía de la enfermedad del alcoholismo”*; y
- Se encomendó que una vez expirado dicho plazo de prueba, la Unidad de Pensiones emitiese y presentase un informe ante el Consejo Directivo al respecto.

**Segundo:**

Que habiéndose notificado a la señora [REDACTED] del Acuerdo del Consejo Directivo antes referido, con fecha 15 de noviembre de 2019; el plazo de apertura a pruebas que le fue concedido inició el lunes 18 de noviembre y finalizó el viernes 22 de noviembre de 2019; de cuyo derecho hizo uso de la siguiente forma:

- Presentando el día jueves 21 de noviembre de 2019, lo siguiente:
  - (i) Originales de Informes médicos a su nombre, emitidos por profesionales de la salud que la han tratado en el Hospital Nacional Rosales, de fechas 27 de junio de 2019; 24 de julio de 2019 y 27 de agosto de 2019;
  - (ii) Copia simple de la solicitud que presentó ante la Unidad de acceso a la Información del MINSAL de fecha 19 de noviembre de 2019, de que se le entregase una certificación de su expediente clínico en el Hospital Nacional Rosales, en la que consta como fecha de entrega el 02 de diciembre de 2019; y
  - (iii) A la señora [REDACTED] para que rindiese su declaración en calidad de testigo.
- Presentando al señor [REDACTED] el día viernes 22 de noviembre de 2019, para que rindiese declaración como testigo; y
- Presentando el día miércoles 27 de noviembre de 2019 (fuera del plazo concedido para recepción de pruebas), la certificación de su expediente clínico en el Hospital Nacional Rosales.

**Nuestras conclusiones en relación a las pruebas que aportó la recurrente:**

Luego de analizar la información contenida en el escrito de recurso de apelación de la recurrente; en los informes médicos expedidos por los profesionales que la han tratado en el Hospital Nacional Rosales, (Que reseñan lo que contiene su Expediente clínico), y en las declaraciones de los 2 testigos que la recurrente presentó, los cuales corren agregados en el expediente a nombre del asegurado fallecido, señor [REDACTED] identificado bajo el [REDACTED], **a la conclusión que hemos arribado es la siguiente:**

Que con las pruebas aportadas por la recurrente, tanto las testimoniales como las documentales, esta no logró demostrar que estuvo incapacitada mentalmente durante el periodo de diez años, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 74 Ley del ISSS tuvo para presentar su reclamo de pensión por sobrevivencia en calidad de compañera de vida del asegurado [REDACTED] cuyo cómputo inicio a partir de la fecha en que le nació este derecho, es decir desde el día de la muerte del asegurado ocurrida el 01 de julio de 1998, finalizando en consecuencia dicho plazo, el 01 de julio del año 2008.

Lo anterior, ha sido posible inferirlo en virtud de lo siguiente:

**Primero:** Porque los 2 testigos que presentó la recurrente esencialmente declararon sobre hechos que les constaban de vista y oídas sobre la vida en pareja que esta sostuvo con el asegurado antes de que aquél falleciera; pero no así de los problemas de salud mental que la recurrente alega haber padecido por problemas de alcoholismo desde antes de la muerte de su compañero de vida; de cuyo tema los testigos se limitaron a declarar lo siguiente:

- Testigo 1: [REDACTED]: *“Que en relación a la vida personal de la señora [REDACTED], a ella lo que le consta es que esta llegó a la vivir a la [REDACTED], y un hijo, y que después tuvieron otro más, de nombre [REDACTED] también que ella no tenía una buena relación con su suegra y cuñada que vivían en el mismo pasaje, con quienes llegó a verla discutir acaloradamente en varias ocasiones; y escucharla comentar cuando se encontraba entre vecinos, que su suegra no la quería; que también le consta que quien tenía el vicio del alcohol e introdujo a la señora [REDACTED] en ese vicio fu [REDACTED] ya que recién llegados a vivir al lugar nunca la vio tomar a ella, solo a él [...] Que sabe por la amistad que tuvo con el hijo menor de doña [REDACTED] de nombre [REDACTED] que este contrajo VIH-SIDA, lo cual eventualmente le produjo la muerte en el año dos mil dieciocho, en el mes de mayo; y que en una ocasión antes de eso, aproximadamente en el año dos mil diecisiete, [REDACTED] le pidió que llegara a su casa, porque su madre no se encontraba bien; y ella al acudir a ese llamado, encontró a la señora [REDACTED] vomitando sangre, por lo que le ayudó a su hijo a convencerla de ir a tratarse en el Hospital Rosales, lo cual acepto, y fue en ese periodo, cuando en una ocasión en que tuvieron que internarla que la declarante manifiesta observo como la señora [REDACTED] perdió la razón, y hasta tuvieron que amarrarla a la cama del Hospital, de donde salió*



*aproximadamente a las dos o tres semanas, y quedo en tratamiento; manifestando la declarante que no conoce cuál es exactamente el padecimiento que tiene la señora [REDACTED].[...]*”

- Testigo 2: Sr [REDACTED] “[...] que por el año noventa y dos en adelante, el señor [REDACTED] le daba de tomar un poquito de licor a la señora [REDACTED] lo cual le consta, porque lo invitaban a él a tomar un poquito con ellos, pero los tres “no agarraban sumba”; que también tiene conocimiento, que ellos tomaban en ocasiones, pero que eran responsables de sus actos. [...] Que en relación a la vida personal de la señora [REDACTED] lo que puede decir, es que nunca la vio tomando en la calle, [...] que a partir del año 2000 a la fecha, nunca la ha visto tomando licor, ni que ande deambulante alcoholizada [...] que ella nunca le ha manifestado que estando en [REDACTED], ha estado tomando licor [...]”.

De cuyas declaraciones, particularmente de la rendida por el segundo de los testigos, que dijo: “*que a partir del año 2000 a la fecha, nunca la ha visto tomando licor, ni que ande deambulante alcoholizada[...]*” lo que puede concluirse, es que no es cierto que la recurrente se encontraba mentalmente incapacitada por problemas de alcoholismo durante el plazo de diez años que tuvo para reclamar su pensión por sobrevivencia, ya que para el año 2000, aún no había expirado ese plazo, el cual comprendía desde el 01 de julio de 1998 y hasta el 01 de julio del año 2008.

**Segundo:** Porque al revisar la información que consignaron los galenos que trataron a la recurrente en el Hospital Nacional Rosales, en las constancias que expidieron con fechas veintisiete de junio y veinticuatro de julio, ambas de dos mil diecinueve; las cuales esencialmente y en lo que conciernen a su salud mental y problemas de alcoholismo, reseñan la información contenida en su expediente clínico en dicho nosocomio al respecto; lo que ha quedado revelado, es que la señora [REDACTED], comenzó a ser tratada en el servicio de Psicología de dicho nosocomio, el 27 de enero de 2016, donde inicialmente consultó por Alcoholismo y Episodio depresivo moderado posterior al diagnóstico de SIDA de su hijo menor con el asegurado; y que en el año 2017, comenzó a ser tratada en el servicio de Gastroenterología del referido Hospital por un cuadro de Hepatopatía Crónica.

**En virtud de lo anterior, somos de la opinión siguiente:**

Que es procedente que el Consejo Directivo ratifique la resolución pronunciada por la Unidad de Pensiones del ISSS, con fecha 14 de junio de 2019, Ref. [REDACTED] mediante la cual se denegó la pensión por sobrevivencia que solicitó la señor [REDACTED], en calidad de compañera de vida del asegurado [REDACTED] por no haber demostrado la recurrente a través de las pruebas que aportó durante el plazo de apertura a pruebas que le fue concedido por el Consejo Directivo, que había concurrido en su caso, una causa de fuerza mayor que le impidiese presentar el reclamo de la

referida prestación antes de que expirase el plazo que para esos efectos establece el Art. 74 de la Ley del ISSS, y cuyo cómputo en el caso de la recurrente, inicio cuando le nació ese derecho, que fue desde la fecha en que falleció el asegurado (su compañero de vida), es decir, desde el 1° de julio de 1998, hasta el 1° de julio del año 2008; como para tener por justificado, en aplicación de lo establecido en el Art. 43 del Código Civil y en el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, que regulan lo concerniente a la fuerza mayor y la suspensión del cómputo de plazos por esa causa; su incumplimiento del Art. 74 de la Ley del ISSS, al haber presentado su reclamo de pensión por sobrevivencia hasta el 28 de marzo de 2019. Habiéndose establecido en consecuencia de lo anterior, que la resolución de denegatoria que emitió la Unidad de Pensiones del ISSS, se encuentra apegada a derecho por cuanto para su emisión se observó lo establecido en el marco normativo que correspondía para determinar si la señora [REDACTED] cumplía o no con los requisitos legalmente establecidos para reclamar y gozar de la pensión por sobrevivencia que solicitaba, constatándose durante las referidas diligencias que sin una razón que la justificase la solicitante, hoy recurrente, había incumplido lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley del ISSS, pues presentó su reclamo de pensión por sobrevivencia cuando ya se encontraba prescrito el plazo de diez años que de acuerdo al referido precepto tenía para esos efectos.

El Vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado con 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO U.P. #2020-0003.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer a través de la Dirección General, Y CONOCER LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA EMITIDA POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS CON FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, REF. [REDACTED] XPEDIENTE N [REDACTED] MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ LA PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA QUE SOLICITÓ CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN CALIDAD DE COMPAÑERA DE VIDA DEL ASEGURADO FALLECIDO, [REDACTED], DEBIDO A QUE PARA ESA FECHA YA SE ENCONTRABA PRESCRITO EL DERECHO A EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 74 DE LA LEY DEL ISSS; **Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN:**

(I) EL INFORME RENDIDO POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA A ESTE

---

CONSEJO DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO, SUS CONSIDERACIONES Y OPINIÓN SOBRE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y PRUEBAS APORTADAS POR LA RECURRENTE, A TRAVÉS DE LA CUAL ESENCIALMENTE CONCLUYEN, QUE ES PROCEDENTE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO RATIFIQUE LA RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA PRONUNCIADA POR DICHA DEPENDENCIA, POR NO HABER DEMOSTRADO LA RECURRENTE [REDACTED], A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS QUE APORTÓ DURANTE EL PLAZO DE APERTURA A PRUEBAS QUE LE FUE CONCEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, QUE HABÍA CONCURRIDO EN SU CASO, UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDIESE PRESENTAR EL RECLAMO DE SU PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA ANTES DE QUE EXPIRASE EL PLAZO DE DIEZ AÑOS ESTABLECIDO EN EL ART.74 LSS PARA ESOS EFECTOS, Y CUYO CÓMPUTO INICIO CUANDO LE NACIÓ ESE DERECHO, QUE EN SU CASO, FUE DESDE LA FECHA EN QUE FALLECIÓ EL ASEGURADO (SU COMPAÑERO DE VIDA), ES DECIR DESDE EL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, HASTA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, COMO PARA TENER POR JUSTIFICADO SU INCUMPLIMIENTO DEL ART.74 DE LA LEY DEL ISSS, YA QUE PRESENTÓ SU RECLAMO HASTA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y (II) LO DISPUESTO EN LOS SIGUIENTES PRECEPTOS:

ART.50 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA QUE LITERALMENTE SEÑALAN: ART.50CN *“LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO. LA LEY REGULARÁ SUS ALCANCES, EXTENSIÓN Y FORMA. [...]”*; ART.86CN *“[...]LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY.”*;

ART. 74 DE LA LEY DEL ISSS, QUE ESTABLECE: *“EL DERECHO A RECLAMAR EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY, PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE NAZCA ESTE DERECHO, SALVO CUANDO SE TRATE DE PENSIONES, EN CUYO CASO ESTE DERECHO PRESCRIBIRÁ EN DIEZ AÑOS”*;

ART. 126 DEL REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO, DERIVADO DE LA LEY SAP, QUE CONTEMPLA: *“LA PRESCRIPCIÓN E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL SPP, SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ISSS Y DEL INPEP, EN LO APLICABLE, SEGÚN SEA LA INSTITUCIÓN A LA QUE CORRESPONDA OTORGARLOS.”*

ART. 43 DEL CÓDIGO CIVIL; Y ART. 146 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, QUE CONSIGNAN LO SIGUIENTE: ART.46CC *“SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL*

---

*IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”; ART.146 CPCM DENOMINADO PRINCIPIO GENERAL DE SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS: “AL IMPEDIDO POR JUSTA CAUSA NO LE CORRE PLAZO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONFIGURA EL IMPEDIMENTO Y HASTA SU CESE. SE CONSIDERA JUSTA CAUSA LA QUE PROVENGA DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO, QUE COLOQUE A LA PARTE EN LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL ACTO POR SÍ.”*

**HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

QUE AUN Y CUANDO RECONOCEMOS QUE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, RECONOCIDO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN EN SU ART. 50, QUE SUPONE –ENTRE OTROS- LA PROVISIÓN A LOS CIUDADANOS QUE HAN COTIZADO DURANTE TODA SU VIDA LABORAL, DE UN MÍNIMO DE SEGURIDAD ECONÓMICA QUE LES PERMITA ENFRENTAR CONTINGENCIAS DE LA VIDA TALES COMO INVALIDEZ, LA VEJEZ O LA MUERTE DE UN FAMILIAR ASEGURADO A UNA DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL, Y QUE ELLO COMPORTA UNA GARANTÍA DE PROVISIÓN DE MEDIOS MATERIALES O DE OTRA ÍNDOLE —V.GR., EL SUMINISTRO DE UNA PENSIÓN PERIÓDICA— PARA HACER FRENTE A LOS RIESGOS O LAS NECESIDADES SOCIALES ANTES REFERIDOS POR MEDIO DE LOS MECANISMOS DISEÑADOS POR EL ESTADO PARA TALES FINES; NO MENOS CIERTO ES QUE LA PARTE FINAL DEL INCISO PRIMERO DEL ART.50 DE LA CONSTITUCIÓN CLARAMENTE EXPRESA QUE SERÁ “LA LEY” –ENTENDIDA COMO LEY EN SENTIDO FORMAL- LA QUE REGULARÁ SU ALCANCE, EXTENSIÓN Y FORMA; POR TANTO, SI LA MISMA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE LOS ALCANCES DE ESE DERECHO SERÁN REGULADOS EN LA LEY, PUEDE CONCLUIRSE Y ENTENDERSE QUE LA LIMITACIÓN Y RESTRICCIÓN PREVISTA EN CUANTO AL PLAZO PARA PRESENTAR UN RECLAMO DE PENSIÓN EN EL ART.74 DE LA LEY DEL ISSS, ES VÁLIDA Y DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA.

LO CUAL ASÍ TAMBIÉN FUE CONSIDERADO POR EL ART.126 DEL REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO, AL REGULAR LO CONCERNIENTE AL TEMA DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECLAMAR PENSIÓN SUJETANDO SU REGULACIÓN A LA LEY DEL ISSS Y LEY DEL INPEP SEGÚN CORRESPONDIESE.

POR LO QUE ESTANDO TAMBIÉN CONSCIENTES DE LO QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE EN SU ART.86 QUE CONTEMPLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE NO ES MÁS QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUJETAR SU

ACTUAR A LAS POTESTADES QUE LA LEY EXPRESAMENTE LE RECONOCE; NO ES POSIBLE PARA ESTE CONSEJO DIRECTIVO OBIJAR EL HECHO DE QUE LA ASEGURADA [REDACTED] [REDACTED] INCUMPLIÓ CON EL REQUISITO LEGALMENTE ESTABLECIDO EN EL ART.74 DE LA LEY DEL ISSS, DE PRESENTAR EL RECLAMO DE LA PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA QUE SOLICITABA EN CALIDAD DE COMPAÑERA DE VIDA DEL ASEGURADO [REDACTED] [REDACTED], FALLECIDO EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ AÑOS CONTADOS DESDE ESA FECHA EN LA QUE LE NACIÓ ESE DERECHO, Y QUE POR CONSECUENCIA COMPRENDÍA DESDE EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, HASTA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL Y OCHO; Y QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PRESENTO SU RECLAMO DE PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA HASTA EL VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ES DECIR, CUANDO YA HABÍA PRESCRITO EL PLAZO PARA REALIZAR DICHO TRÁMITE; Y HABÍAN PASADO UN POCO MÁS DE VEINTE AÑOS DESDE LA MUERTE DEL ASEGURADO; SIN QUE HAYA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS TESTIMONIALES Y DOCUMENTALES QUE PRESENTÓ EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE LE FUE CONCEDIDO PARA ESOS EFECTOS POR ESTE CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE EL ACUERDO UP #2019-0043.NOV., QUE LE FUE NOTIFICADO CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, QUE COMO LO ALEGABA EN SU ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN, HAYA ESTADO MENTALMENTE INCAPACITADA DURANTE DICHO PERÍODO DE DIEZ AÑOS PARA PRESENTAR SU RECLAMO DE PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA ANTE LA INSTITUCIÓN.

LO ANTERIOR, HA SIDO POSIBLE INFERIRLO EN VIRTUD DE LO SIGUIENTE: **PRIMERO:** PORQUE LOS 2 TESTIGOS QUE PRESENTÓ LA RECURRENTE ESENCIALMENTE DECLARARON SOBRE HECHOS QUE LES CONSTABAN DE VISTA Y OÍDAS SOBRE LA VIDA EN PAREJA QUE ESTA SOSTUVO CON EL ASEGURADO ANTES DE QUE AQUÉL FALLECIERA; PERO NO ASÍ DE LOS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL QUE LA RECURRENTE ALEGA HABER PADECIDO POR PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO DESDE ANTES DE LA MUERTE DE SU COMPAÑERO DE VIDA; DE CUYO TEMA LOS TESTIGOS SE LIMITARON A DECLARAR LO SIGUIENTE: TESTIGO 1: SRA. [REDACTED] *“QUE EN RELACIÓN A LA VIDA PERSONAL DE LA SEÑOR [REDACTED] A ELLA LO QUE LE CONSTA ES QUE ESTA LLEGÓ A LA VIVIR A [REDACTED] CON DON [REDACTED] Y UN HIJO, Y QUE DESPUÉS TUVIERON OTRO MÁS, DE NOMBRE [REDACTED] TAMBIÉN QUE ELLA NO TENÍA UNA BUENA RELACIÓN CON SU SUEGRA Y CUÑADA QUE VIVÍAN EN EL MISMO PASAJE, CON QUIENES LLEGO A VERLA DISCUTIR ACALORADAMENTE EN VARIAS OCASIONES; Y ESCUCHARLA COMENTAR CUANDO SE ENCONTRABA ENTRE VECINOS, QUE SU SUEGRA NO LA QUERÍA; QUE TAMBIÉN LE CONSTA QUE QUIEN TENÍA EL VICIO DEL ALCOHOL E INTRODUJO A LA SEÑORA [REDACTED]*

GUEVARA EN ESE VICIO FUE [REDACTED] YA QUE RECIÉN LLEGADOS A VIVIR AL LUGAR NUNCA LA VIO TOMAR A ELLA, SOLO A ÉL [...] QUE SABE POR LA AMISTAD QUE TUVO CON EL HIJO MENOR DE [REDACTED] LIA, DE NOMBRE [REDACTED] QUE ESTE CONTRAJO VIH-SIDA, LO CUAL EVENTUALMENTE LE PRODUJO LA MUERTE EN EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EL MES DE MAYO; Y QUE EN UNA OCASIÓN ANTES DE ESO, APROXIMADAMENTE EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, [REDACTED] E PIDIÓ QUE LLEGARA A SU CASA, PORQUE SU MADRE NO SE ENCONTRABA BIEN; Y ELLA AL ACUDIR A ESE LLAMADO, ENCONTRÓ A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] POR LO QUE LE AYUDÓ A SU HIJO A CONVENCERLA DE IR A TRATARSE EN EL HOSPITAL ROSALES, LO CUAL ACEPTO, Y FUE EN ESE PERIODO, CUANDO EN UNA OCASIÓN EN QUE TUVIERON QUE INTERNARLA QUE LA DECLARANTE MANIFIESTA OBSERVO COMO LA SEÑOR [REDACTED] PERDIÓ LA RAZÓN, Y HASTA TUVIERON QUE AMARRARLA A LA CAMA DEL HOSPITAL, DE DONDE SALIÓ APROXIMADAMENTE A LAS DOS O TRES SEMANAS, Y QUEDO EN TRATAMIENTO; MANIFESTANDO LA DECLARANTE QUE NO CONOCE CUÁL ES EXACTAMENTE EL PADECIMIENTO QUE TIENE LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [...]”. TESTIGO 2: [REDACTED] “[...] QUE POR EL AÑO NOVENTA Y DOS EN ADELANTE, EL SEÑOR [REDACTED] LE DABA DE TOMAR UN POQUITO DE LICOR A LA SEÑORA [REDACTED] O CUAL LE CONSTA, PORQUE LO INVITABAN A ÉL A TOMAR UN POQUITO CON ELLOS, PERO LOS TRES “NO AGARRABAN SUMBA”; QUE TAMBIÉN TIENE CONOCIMIENTO, QUE ELLOS TOMABAN EN OCASIONES, PERO QUE ERAN RESPONSABLES DE SUS ACTOS. [...] QUE EN RELACIÓN A LA VIDA PERSONAL DE LA SEÑORA [REDACTED] LO QUE PUEDE DECIR, ES QUE NUNCA LA VIO TOMANDO EN LA CALLE, [...] QUE A PARTIR DEL AÑO 2000 A LA FECHA, NUNCA LA HA VISTO TOMANDO LICOR, NI QUE ANDE DEAMBULANTE ALCOHOLIZADA [...] QUE ELLA NUNCA LE HA MANIFESTADO QUE ESTANDO EN [REDACTED], HA ESTADO TOMANDO LICOR [...]”, DE CUYAS DECLARACIONES, PARTICULARMENTE LA RENDIDA POR EL SEGUNDO DE LOS TESTIGOS, QUE DIJO: “QUE A PARTIR DEL AÑO 2000 A LA FECHA, NUNCA LA HA VISTO TOMANDO LICOR, NI QUE ANDE DEAMBULANTE ALCOHOLIZADA[...].” LO QUE PUEDE CONCLUIRSE, ES QUE NO ES CIERTO QUE LA RECURRENTE SE ENCONTRABA MENTALMENTE INCAPACITADA POR PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO DURANTE EL PLAZO DE DIEZ AÑOS QUE TUVO PARA RECLAMAR SU PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA, YA QUE PARA EL AÑO DOS MIL, AÚN NO HABÍA EXPIRADO ESE PLAZO, EL CUAL COMPRENDÍA DESDE EL PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y HASTA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. **SEGUNDO:** PORQUE AL REVISAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIGNARON LOS GALENOS QUE TRATARON A LA RECURRENTE EN EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, EN LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDIERON CON FECHAS VEINTISIETE DE JUNIO Y VEINTICUATRO DE JULIO, AMBAS DE DOS MIL DIECINUEVE; LAS

---

CUALES ESENCIALMENTE Y EN LO QUE CONCERNEN A SU SALUD MENTAL Y PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO, RESEÑAN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN SU EXPEDIENTE CLÍNICO EN DICHO NOSOCOMIO AL RESPECTO; LO QUE QUEDÓ REVELADO, ES QUE LA SEÑORA [REDACTED] COMENZÓ A SER TRATADA EN EL SERVICIO DE PSICOLOGÍA DE DICHO HOSPITAL, DESDE EL VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DONDE INICIALMENTE CONSULTÓ POR ALCOHOLISMO Y EPISODIO DEPRESIVO MODERADO POSTERIOR AL DIAGNÓSTICO DE SIDA DE SU HIJO MENOR CON EL ASEGURADO; Y QUE EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, COMENZÓ A SER TRATADA EN EL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL ESE MISMO CENTRO DE SALUD POR UN CUADRO DE HEPATOPATÍA CRÓNICA; EN VIRTUD DE LO CUAL, NO ES POSIBLE TENER POR JUSTIFICADO SU INCUMPLIMIENTO DEL ART.74 DE LA LEY DEL ISSS, EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ART.43 DEL CÓDIGO CIVIL Y EN EL ART.146 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, QUE ESTABLECEN LO QUE SE ENTIENDE POR FUERZA MAYOR Y REGULAN LAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, Y CUYOS TEXTOS SE HAN RELACIONADO EN EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) RATIFICAR LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, CON FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, BAJO LA REF. [REDACTED] (EXPEDIENT [REDACTED] A TRAVÉS DE LA CUAL SE DENEGÓ LA PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA SOLICITADA CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR LA SEÑORA [REDACTED] EN CALIDAD DE COMPAÑERA DE VIDA DEL ASEGURADO FALLECIDO [REDACTED], (AFILIACIÓN AL ISSS N [REDACTED] Y NÚMERO ÚNICO PREVISIONAL [REDACTED], EN VIRTUD, DE QUE SE HA CONSTATADO QUE LA DECISIÓN A LA QUE SE ARRIBÓ MEDIANTE DICHO ACTO, TIENE A SU BASE LO ESTABLECIDO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL CASO; CON LO CUAL SE HA OBSERVADO LO DISPUESTO EN EL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PUES SE ESTABLECIÓ QUE LA SEÑORA [REDACTED] INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 74 DE LA LEY DEL ISSS, AL PRESENTAR SU RECLAMO DE PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, CUANDO YA SE ENCONTRABA PRESCRITO EL PLAZO DE DIEZ AÑOS QUE DE ACUERDO AL REFERIDO PRECEPTO TENIA PARA ESOS EFECTOS, Y QUE ESTABAN COMPRENDIDOS DESDE LA

---

FECHA EN QUE LA NACIÓ ESE DERECHO, ES DECIR, DESDE LA FECHA DE LA MUERTE DE SU COMPAÑERO DE VIDA, SEÑOR [REDACTED], OCURRIDA SEGÚN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN SU PARTIDA DE DEFUNCIÓN, EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y HASTA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL Y OCHO; SIN QUE HAYA DEMOSTRADO QUE LE ASISTIERA UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE JUSTIFICASE SU INACCIÓN DURANTE ESOS DIEZ AÑOS.

3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, NOTIFIQUE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO A LA SEÑORA [REDACTED] Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Alejandro Arturo Solano  
Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo

Humberto Barrera Salinas  
Miembro del Consejo

Issa María Funes Corpeño  
Miembro del Consejo



Francisco José Alabí Montoya  
Miembro del Consejo

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza  
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano  
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro  
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez  
Miembro del Consejo

Roberto Eduardo Montoya Argüello  
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández  
Miembro del Consejo

Rosa Delmy Cañas de Zacarías  
Secretaria del Consejo Directivo

/sdel.